

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 253
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE.
DDO. ALVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA
RAD. 1717431840012020-0013200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 17 de septiembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE** en contra de **ALVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se le dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3.- Se decretarán como medidas cautelares la siguientes:

-El EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado.

-El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de placas WLM 509, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad del demandado.

3.-Antes de proceder a decretar el secuestro de la posesión y tenencia de la motocicleta marca BAJAJ DE PLACAS BYW27C, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare dicha medida, toda vez que según el certificado expedido por la Oficina de Tránsito y

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 253
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE.
DDO. ALVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA
RAD. 1717431840012020-0013200

Transporte de Santa Rosa de Cabal, dicho vehículo automotor aparece como de propiedad de ésta.

4. Notificar el presente auto a la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café y al Personero Municipal de Chinchiná.
5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE** y en contra de **ALVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medidas cautelares las siguientes:

-El EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del demandado.

-El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de placas WLM 509, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad del demandado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la medida solicitada en el ordinal tercero, por lo dicho en la parte motiva.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 253
PROCESO: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE.
DDO. ALVARO ANTONIO MARULANDA RIVERA
RAD. 1717431840012020-0013200

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al **PERSONERO MUNICIPAL y DEFENSORA DE FAMILIA** del Centro Zonal del Café.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **MARTHA CECILIA MEJÍA DUQUE** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.
JUEZ**